

SERVICIO DE GESTIÓN DE INGRESOS
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN

D. con DNI nº mayor de edad y con domicilio a efectos de notificaciones en León C/ código postal 24005, actuando en su propio nombre y derecho , como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que me ha sido notificada la tasa de transferencia, tratamiento y eliminación de residuos del año 2024 referido al domicilio antes referenciado; identificación 20243324089TT01L006250 en cuantía 38 euros . Se adjunta

Que considerando dicha Resolución contraria a Derecho, y lesiva para los derechos e intereses legítimos de quien suscribe, por el presente, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra dicho acto de notificación de art. 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recurso que baso y fundamente en el siguiente

HECHO

UNICO.- Se me está notificando y cobrando una la liquidación retroactiva de cuotas tributarias (tasas) en el ejercicio 2025, respecto de un hecho imponible realizado en 2024, que debería de haber recaudado el año pasado, pero no lo hizo y cuya ordenanza fiscal ha sido derogada con efectos de 31/12/2024; la actuación, por consiguiente no se ajusta a derecho, lo que implica la anulación de los derechos reconocidos

El Ayuntamiento, pues, no me notificó esta liquidación-inclusión censo, como contribuyente, en el año 2024, como estipula la ley para los nuevos tributos en su primer ejercicio fiscal, y además derogó la ordenanza a 31 de diciembre de 2024 y, consiguientemente, el cobro del ejercicio 2024 se derogó.

Sólo se hizo para que estuviera en vigor de manera transitoria en 2024, cuando el consistorio de la capital leonesa asumió la gestión de los recibos que antes llevaba el consorcio provincial de Gersul desde la Diputación. Pero se anuló a 31 de diciembre de 2024, con la entrada en funcionamiento de la nueva normativa, que aún en un solo cuerpo las anteriores de recogida de basura y la de tratamiento.

De tal modo que es improcedente el cobro del ejercicio 2024 primero porque hubo de ser notificada con acuse de recibo a los administrados y el Ayuntamiento dejó correr los 12 meses sin notificar de manera expresa el nuevo tributo de tratamiento de residuos (y sin notificarla no hay padrón del tributo), y porque ahora que quiere hacerlo se apoya en una ordenanza ya derogada.

De hecho, ante la disposición derogatoria de esa nueva ordenanza de 2025, que necesitará otra notificación individual con acuse de recibo para poder pasarse al cobro este año 2025.

La «falta de eficacia y eficiencia en la gestión», como afeó el interventor en su informe del 19 de septiembre remitido al alcalde no debe ir en perjuicio de los administrados.

Al anterior hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se impugna la liquidación, de conformidad con la regulación de procedimiento, así como en el marco del artículo 26 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por estimarse que la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa transferencia, tratamiento y eliminación de residuos

no es conforme a Derecho, en tanto en que resulta admisible la impugnación de los actos de aplicación de la misma motivados por su ilegalidad.

II.- La aplicación de liquidaciones de la tasa en base a una ordenanza derogada vulnera los artículos 9.1 y 3, 14, 31. 1 y 3, 103.1 y 133.1 de la Constitución (CE) que imponen el sometimiento de la Administración a la Ley en relación con el artículo 53.1 de la misma y el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Igualmente se considera que también vulnera el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local (LBRL) en cuanto dispone que "el municipio ejercerá en todo caso sus competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas". Efectivamente los artículos 31.1 y 3 y 133.1 CE determinan que únicamente puedan establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público **con arreglo a la Ley**.

III.- la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, modificó la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos en la que se señala, artículo 10, que el establecimiento de las tasas, así como la regulación de los elementos esenciales de cada una de ellas, **deberá realizarse con arreglo a Ley**. Desarrollo con arreglo a la Ley que alcanzará a la aplicación de los principios tributarios que correspondan en la definición del régimen de la tasa

IV.- El artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), regula la nulidad de pleno derecho, y un acto será nulo si se dicta "prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido".

Se entiende que el acto administrativo es nulo de pleno derecho, cuando se haya omitido un trámite o regla de carácter esencial, que por su gravedad no pueda ser subsanado (STS de 15 de febrero de 1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo y STS de 15 de marzo de 1991 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo). En el presente supuesto, la notificación de la liquidación-inclusión en el censo de la tasa del ejercicio 2024 debería haberse realizado en el año 2024; y no puede hacerse esta notificación cuando la ordenanza en la que se basa el cobro está derogada.

Y, en virtud de lo anteriormente expuesto,

SOLICITA: Que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito y documentos que se acompañan, se sirva admitirlos, teniendo por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el indicado acto administrativo y, previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución anulando la liquidación de la tasa de transferencia, tratamiento y eliminación de residuos del año 2024; identificación 20243324089TT01L006250, con devolución íntegra de los 38 euros abonados ; y con cuánto más proceda en Derecho.

En León a seis de octubre de 2025